



Estela Martín Estebaranz

DirCom & RSC en Sincro. Abogada & Periodista y
embajadora de la red IA+Igual



Permiso parental de ocho semanas: sin remunerar y objeto de conflicto en los tribunales

A pesar de la denominación de “**permiso**” (se regula en el art. 48bis del ET), se recoge expresamente como un **nuevo supuesto de suspensión del contrato de trabajo** (se introduce una letra «o» en el art. 45.1 del ET).

Artículo 48 bis del ET:

1. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años.

Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, **podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial**, conforme a lo establecido reglamentariamente.

2. Este permiso **constituye un derecho individual de las personas trabajadoras**, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los periodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa **con una antelación de diez días** o la concretada por ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |